



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1536**
Proceso : Ejecutivo
Demandante : Pedro Nel Gordillo Millán
Demandado : Nelson Eduardo Muñoz Martínez
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00155-00**

La Unión Valle del Cauca, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

Se pone en conocimiento de la parte interesada el oficio proveniente del Centro de Embargos Gerencia de Convenios y Operaciones Electrónicas del Banco de Bogotá quien informa que el demandado no posee vínculos con dicha entidad financiera. En lo que respecta a la solicitud de medida cautelar allegada el pasado 2 de junio de 2022, se abstendrá el despacho de resolver la misma en virtud a la renuncia que del poder ha realizado la apoderada judicial que representaba los intereses de la parte actora y la cual se está aceptando por providencia de esta misma fecha en el cuaderno principal, habida cuenta que antes de ser enviada a este Despacho había comunicado a su poderdante la renuncia del poder.

Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **982d2ff0d67001b2de1cb6285f7a826657c024a6530e34f0cfe5b9eb6c246d5d**

Documento generado en 08/06/2022 04:08:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1537**
Proceso : Ejecutivo
Demandante : Pedro Nel Gordillo Millán
Demandado : Nelson Eduardo Muñoz Martínez
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00155-00**

La Unión Valle del Cauca, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito de renuncia al poder que antecede, y como quiera que la comunicación también fue enviada al poderdante. en la que se informa sobre la renuncia; el despacho de conformidad con lo dispuesto en el CGP, art. 76, acepta la renuncia que, al poder conferido por el representante legal de la entidad demandante, hace la abogada Elizabeth Gutiérrez Impata, con la advertencia que la misma no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia al juzgado.

Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bc7c91f03101eb2f61e941545b6c5f6865b0ab91ac3c8294a193b00790a22d9**

Documento generado en 08/06/2022 04:10:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>